

ESTATUTO ASOCIACIÓN

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "Asociación Chilena de Enfermedades Vasculares Encefálicas o ACEVE". La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será Rafael Prado 419 en la comuna de Ñuñoa Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto : La Asociación será una organización de carácter científico multiprofesional, transdisciplinaria e inclusiva, que convoca a todo profesional que en su quehacer ya sea científico, académico y/o asistencial, esté relacionado o tenga como foco de interés la atención de la enfermedad cerebrovascular.

Tendrá vínculos con otras sociedades afines, nacionales e internacionales, Universidades chilenas y extranjeras, agrupación de pacientes y distintos agentes comunitarios.

La asociación será de carácter autónomo e independiente, y tendrá por finalidad u objeto, las enfermedades neurovasculares para constituir un liderazgo, capaz de articular y promover de manera efectiva y, a distintos niveles, el mejoramiento de todos los procesos relacionados con el mejor cuidado de pacientes con enfermedades cerebrovasculares, desde las políticas públicas, la gestión asistencial, la investigación, la educación, la capacitación, la extensión y la difusión. Enfatizando el reconocimiento



precoz, la prevención, el tratamiento y la recuperación de estas enfermedades basados en la mejor evidencia científica disponible.

La asociación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción:

a) Promover mejoras constantes en la red de atención de salud de personas con enfermedades cerebrovasculares basados en la mejor evidencia científica disponible.

b) Promover la educación y la participación de la comunidad, respecto a reconocimiento, prevención, tratamiento y recuperación de enfermedades cerebrovasculares.

c) Cooperar y participar activamente en la construcción e implementación de políticas públicas para la prevención, cuidado y recuperación de enfermedades neurovasculares, basadas en la mejor evidencia científica disponible.

d) Promover la creación de conocimiento en enfermedades cerebrovasculares a través de investigación científica y la innovación tecnológica y su difusión a la comunidad.

e) Fomentar el desarrollo profesional especializado en enfermedades cerebrovasculares.

f) Promover estrategias de difusión, educación continua y capacitación en enfermedades cerebrovasculares

g) Colaborar, y contribuir a la elaboración de guías de práctica clínicas, protocolos, manuales y otros documentos que promuevan el mejor cuidado estandarizado basado en evidencia de las enfermedades cerebrovasculares.

h) Prestar toda clase de asesoría y servicios, por cuenta propia y ajena, por sí o a través de terceros, a empresas, instituciones, corporaciones, asociaciones del sector público y privado nacional y extranjero, en las áreas de administración, asistencia, capacitación, docencia e investigación que digan relación con los procesos de gestión, mejoría y acreditación de la atención de las enfermedades neurovasculares.

i) Desarrollar actividades de capacitación profesional y laboral, actualización y perfeccionamiento profesional de sus socios y dependientes y de todos aquellos que sin ser socios, se interesen por cualquier ámbito de las enfermedades cerebrovasculares

j) Organizar eventos y actividades, ya sean congresos, talleres, seminarios, publicaciones, escritas o por medios electrónicos, investigaciones u otros, que estimulen el desarrollo de los objetivos de esta asociación.



- k) Organizar actividades de difusión con la comunidad mediante redes sociales, soportes web, medios de comunicación, foros de discusión, debate y/o de difusión de aspectos relevantes de las enfermedades cerebrovasculares para la población en general.
- l) Promover vinculación con la comunidad, en especial las organizaciones de pacientes para el desarrollo de los fines de la asociación, rescatando los valores y preferencias de los usuarios.
- m) Obtener recursos para todos aquellos ámbitos definidos en los puntos anteriores. La Asociación podrá recibir donaciones y realizar actividades económicas para la obtención de estos recursos y que se relacionen con sus fines de promoción, educación, capacitación e investigación en el ámbito de las enfermedades neurovasculares; Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de Administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.
- n) Fomentar todo tipo de expresiones recreativas que pudieren contribuir en la mejoría de la información y percepción que la población tiene respecto a las enfermedades neurovasculares.
- o) Publicar, por cualquier medio, boletines, folletos, revistas, artículos y cualquier otra publicación concordante con los fines de la asociación, destinados a difundir en la comunidad los alcances de las enfermedades neurovasculares.
- p) Representar a sus asociados, a nivel nacional e internacional, y seleccionar a los miembros que integren las delegaciones que pueden concurrir a eventos, conferencias, y reuniones, conforme a las normas que fijen los Estatutos y los Reglamentos.
- q) Colaborar y participar activamente con otras sociedades científicas e instituciones nacionales e internacionales, en la promoción de los objetivos de esta Asociación.
- r) Relacionar la Asociación con otros organismos que, a nivel internacional persiguen fines similares a los propios, estableciendo vínculos de coordinación, cooperación, de representación oficiosa y de apoyo mutuo. Podrá, asimismo, adherirse o afiliarse a organismos nacionales e internacionales de la disciplina.
- s) En general, realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, pudiendo para tales efectos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios que tiendan directa o indirectamente a la consecución de los fines que se propone.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II

De los miembros

Artículo Sexto: Podrá ser socio o miembro de la Asociación Chilena De Enfermedades Vasculares Encefálicas, toda persona natural que posea título profesional de cualquier ámbito, ya sea biomédico, ciencias sociales, educación u otro, que tenga como foco de interés asistencial, laboral, educativo o científico las enfermedades neurovasculares.

Artículo Séptimo: Habrá 5 clases de miembros: fundadores, activos, patrocinadores, colaboradores y honorarios.

1. Miembro Fundador: Son aquellas personas naturales que han concurrido a la constitución de la Asociación, siendo sus derechos y obligaciones iguales a las de los Miembros Activos, a excepción de los requisitos de incorporación. Cumplirá con sus obligaciones y ejercerá sus derechos, en la forma que establecen los estatutos.
2. Miembro Activo: Son Miembros Activos las personas naturales que se incorporen a la Asociación con posterioridad al acto de constitución, y gozan de la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos.
3. Miembro Patrocinador: Es toda persona Jurídica, de derecho público o privado, de prestigio nacional o internacional, relacionada directa o indirectamente con las enfermedades cerebrovasculares, que desinteresada y voluntariamente otorgue su patrocinio a las actividades, proyectos o eventos específicos de la Corporación, que ésta realice, en cumplimiento de sus objetivos estatutarios. El Miembro Patrocinador podrá asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto. La calidad de Miembro Patrocinador se adquiere por la aceptación de la solicitud de ingreso, por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.



Los postulantes a Miembros Patrocinadores, deberán acreditar la vigencia de su personalidad jurídica. El Miembro Patrocinador tendrá derecho a asistir a los actos de carácter social, protocolar, cultural y científico que organice la Corporación y acceder, gratuitamente, a la información oficial de la sociedad, a través de su órgano oficial, relacionada con proyectos, actividades de perfeccionamiento u otras. La calidad de Miembro Patrocinador se otorgará por un periodo de dos años renovables, automáticamente, si el Directorio declara el efectivo y mantenido patrocinio del miembro. Tanto, la Corporación como el Miembro Patrocinador, durante su vigencia, podrán hacer público su apoyo a la sociedad.

4. Miembro Colaborador: Es toda persona natural o jurídica que en forma desinteresada auspicie a la Corporación mediante dinero, bienes o servicios, puede asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto y no deberá cuotas sociales. La calidad de Miembro Colaborador se adquiere por la aceptación de la solicitud de incorporación, por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Las personas jurídicas postulantes a Miembros Colaboradores, deberán acreditar la vigencia de la personalidad jurídica. Los Miembros Activos que perdieren su calidad de conformidad a estos estatutos, de pleno derecho, pasarán a ser Miembros Colaboradores. El Miembro Colaborador tendrá derecho a asistir a los actos de carácter social, protocolar, cultural y científico que organice la Corporación y a acceder, gratuitamente, a la información de la sociedad, a través de su órgano oficial, relacionada con proyectos, actividades de perfeccionamiento u otras. La calidad de Miembro Colaborador, se otorgara por un periodo de dos años renovables, automáticamente, si el Directorio declara la efectiva y mantenida colaboración del miembro. Tanto, la Corporación como el Miembro Colaborador, durante su vigencia, podrán hacer público su apoyo a la sociedad.

5. Miembro Honorario: es la persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las



Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Artículo Octavo: La calidad de Miembro Fundador se adquiere: Por suscripción del acta de constitución de la Asociación,

Artículo Noveno: La calidad de Miembro Activo se adquiere:

Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otro Miembro Activo, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Asociación, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Además deberá cumplir con los siguientes requisitos de incorporación:

- a. Acompañar título profesional, otorgado por una institución chilena de educación superior, que haya sido reconocida por el Estado, o por una entidad educacional extranjera equivalente, cuyo título haya sido reconocido en Chile, conforme a la legislación vigente.
- b. Carta indicando los motivos del deseo de incorporación
- c. Pagar cuota de incorporación correspondiente.

La calidad de Miembro Honorario se adquiere por acuerdo del Directorio, aceptado por el interesado.

Artículo Decimo: Los Miembros Activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones, ya sea de manera presencial o remota, a la(s) que fueren convocados de acuerdo con sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación, sean ordinarias o extraordinarias;



- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación, acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.
- e) Propender al progreso científico de la Asociación, y en general, a su desarrollo y crecimiento, participando y colaborando en sus actividades, en la forma que determinen estos Estatutos, el Reglamento General o reglamentos específicos.
- f) Participar activamente en las actividades que promueva la Asociación, sean éstas de capacitación, acreditación de los servicios, asesorías u otras relacionadas con sus objetivos.
- g) Comunicar al Directorio cualquier circunstancia que pudiera modificar su calidad de Miembro Activo.

Artículo Décimo Primero: Los Miembros Activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de manera presencial o remota;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación, de manera presencial o remota;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los miembros y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas que deban tratarse en una asamblea extraordinaria, en cuyo caso deberá citarse a una, la que deberá celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.
- e) Gozar de los beneficios que según el Estatuto y reglamentos se acuerden a favor de los miembros.

Artículo Décimo Segundo: La calidad de Miembro Activo se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Por renuncia escrita presentada al Directorio.



3. Por cancelación del título profesional dispuesta por la autoridad competente y, en general, por dejar de cumplir con los requisitos exigidos por los estatutos para esta categoría de miembro, o

4. Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo tercero letra d), de estos estatutos.

Tratándose de Miembros Honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por fallecimiento según corresponda o por renuncia escrita presentada al Directorio.

Artículo Décimo Tercero: La Comisión de Ética o tribunal de honor de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un miembro designado por el directorio, podrá sancionar a los miembros con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un miembro de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión:

1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.

2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario (las asistencias a través de medios electrónicos como Zoom, Facetime y similares serán aceptadas). Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

Los Miembros Patrocinadores y Colaboradores quedarán suspendidos en todos sus derechos cuando registren un atraso de más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias que libremente se hayan impuesto para con la corporación, comprobado por el Directorio. En este

caso, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite; la cual cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa a que dio origen o cuando injustificadamente no cumplan con las prestaciones que voluntariamente hayan contraído.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante un año consecutivo, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el miembro tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al miembro. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al miembro mediante carta certificada dirigida al domicilio que el miembro haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el miembro no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que

deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas, una vez incorporado el socio deberá pagar las cuotas establecidas en los Artículos Cuadragésimo cuarto y quinto. Las solicitudes de ingreso presentadas con 30 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público.

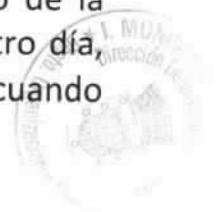
Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El miembro que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de miembro.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación y está integrada por el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. Cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando



razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Sexto Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los Miembros Activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo quinto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Séptimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargo fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y



enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, el directorio pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por la vía más expedita, con 15 días de anticipación, a lo menos, y con no más de 30 al día fijado para la Asamblea, en un medio de circulación nacional. En dicha citación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta o circular al correo electrónico o domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los Miembros Activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo: Cada Miembro Activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple y copia de la cédula de identidad.



Cada Miembro, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un máximo de dos (2) Miembros Activos. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres Miembros Activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus miembros, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo Vigésimo Tercero: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por nueve miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco (5) directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.



Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo miembro a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada dos años.
- Cada miembro sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar un segundo proceso eleccionario el que en caso de no completar los cupos la directiva nominará candidatos para llenar los cargos faltantes.
- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como miembros de la Asociación y, si se tratare de miembros con la misma antigüedad, al sorteo.
- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres miembros que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.



- El recuento de votos será público.
- Podrá considerarse como válida, la opción de voto electrónico.
- El Directorio elegido, deberá asumir en el plazo de 15 días desde la elección y se realizará la primera sesión de Directorio, donde el directorio saliente entregará los poderes a los recientemente electos sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Sexto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Directores (5).

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo quinto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier Miembro Activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo tercero letra c) de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos,

cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo quinto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Noveno: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar

cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Trigésimo: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio,

en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo Primero: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TITULO V

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo Segundo: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;



- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Tercero: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo Trigésimo Cuarto: Los deberes del Secretario serán los siguientes:



- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; contemplando mecanismo electrónico.
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Quinto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.



El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Sexto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas



Artículo Trigésimo Séptimo: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Octavo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.



TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Noveno: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Primero: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Segundo: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo tercero.

TÍTULO IX

Del Patrimonio



Artículo Cuadragésimo Tercero: El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 4 ni superior a 6 Unidades de Fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y su monto no podrá ser inferior a 0,5 ni superior a 3 Unidades de Fomento. La cuota de incorporación será abonada a la cuota anual.

Se establecerá una cuota diferencial, para socio adulto mayor o profesionales en formación de pre o post grado, que será de un 50% del valor de la cuota ordinaria anual. Lo mismo para profesionales no médicos.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,5 ni superior a 3 Unidades de Fomento.

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.



TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente que señalen sus miembros: "Amigos de la Esperanza Pudahuel".

